



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA
DENUNCIA Nº 0801-2015-261**

**PRACTICADA EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

INFORME Nº 27/2016-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014
AL 30 DE ENERO DE 2015**

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de septiembre de 2016

Oficio N° Presidencia-3520/2016-TSC

Abogada
Ángela Madrid
Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria
Su Oficina

Señora Comisionada Presidencial:

Adjunto el Informe N° 27/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, realizada en el Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicado en el Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		5
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		6



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-15-261, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

La señora Janory Hibeth Vásquez Chacón, Notificadora Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)¹, se retrasó en notificar la Resolución N° DEI-DF-1268-2014 en referencia a un ajuste aduanero al importador ELECTROLLANTAS S. de R.L. por la cantidad de L. 48,997.04 el cual fue notificado fuera del periodo de 4 años que establece el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 17 de diciembre de 2014 al 30 de enero de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Verificar si la señora Janory Hibeth Vásquez Chacón se encuentra nombrada y labora como Notificadora Legal del Servicio de Administración de Rentas (SAR);
2. Comprobar si a la señora Janory Hibeth Vásquez Chacón le fueron asignados en tiempo y forma, el expediente administrativo N° DEI-SG-O-0181-2012 que contiene el ajuste aduanero N° 0014-0062-2014, y la orden de notificación al importador ELECTROLLANTAS S. de R. L.;
3. Comprobar si la señora Janory Hibeth Vásquez Chacón notificó al representante legal de la empresa ELECTROLLANTAS S. de R. L., la Resolución DEI-DF-1268-2014 fuera del plazo legalmente establecido.
4. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

¹ Ahora conocida como Servicio de Administración de Rentas (SAR)



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EL ESTADO DE HONDURAS DEJÓ DE PERCIBIR VALORES POR CONCEPTO DE AJUSTE ADUANERO, POR LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), se constató que:

Mediante Memorando N° DEI-DF-701-2014 del 17 de Diciembre de 2014, emitido por el licenciado Jorge Rodríguez en su condición de Jefe de la Sección de Inspección Aduanera y Revisión de Casos del Departamento de Fiscalización, remite al abogado Santos Rutilio Ordoñez encargado de Recepción y Notificación de Documentos, Región Centro Sur, 15 expedientes correspondientes a Informes de Ajustes Aduaneros entre los cuales se encuentra el Expediente N° DEI-SG-0-DF-0181-2012 con el informe 0014-0062-2014, y la Resolución N° DEI-DF-1268-2014 del 09 de septiembre de 2014, para que se notifique al importador y representante legal de la empresa ELECTROLLANTAS S. de R.L. el ajuste aduanero que corresponde.

Según memorando DEI-SG-NC-ARCS-1883-L-2014 del 22 de diciembre de 2014, emitido por el abogado Santos Rutilio Ordoñez en su condición de Encargado de Recepción y Notificación de Secretaría General, designa a la Abogada Janory Hibeth Vásquez Chacón para que proceda a notificar en legal y debida forma, y en representación del Secretario General, la Resolución DEI-DF-1268-2014 del ajuste aduanero por valor de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Lempiras con Cuatro Centavos (L.48,997.04) al contribuyente ELECTROLLANTAS S. de R. L. El memorando es sellado y firmado con fecha de recibido por la abogada Vásquez Chacón, el día 23 de diciembre de 2014.

Según informe DCI-N° 045/2015 emitido por el Departamento de Control Interno de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) *“El ajuste anterior se originó aplicando los derechos a la importación (DAI) consecuentemente se modificó la base imponible para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Ventas que determinó el valor del ajuste aduanero antes descrito”*.

Tal como se indica anteriormente, el expediente fue asignado el 23 de Diciembre de 2014 a la notificadora legal Janory Hibeth Vásquez Chacón, debiendo la resolución ser notificada antes de su prescripción.

Se constató que la notificación se entregó al señor Ibraim Rishmawi, representante legal de la empresa ELECTROLLANTAS S. de R.L. con un retraso de 23 días, según consta en Cédula de notificación de fecha 30 de enero de 2015.

Es preciso señalar que en la Cédula de notificación se encuentra estampado el nombre y rubrica de la señora Janory Hibeth Vásquez Chacón quien era responsable de presentar la cédula de notificación, sin embargo junto a la firma y sello del representante de la empresa ELECTROLLANTAS S. de R.L. se encuentra la siguiente nota: *“No se presentó la Abog yanoris”*.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en su **artículo 87**:

Artículo 87. “Plazo para efectuar la verificación posterior

El plazo para efectuar la verificación posterior, será de cuatro años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías”.

Código Tributario en su **Artículo 136** Reformado según Gaceta del 29 de octubre de 2012:

Artículo 136. *“La responsabilidad de los contribuyentes, responsables o agentes de retención y las acciones y facultades del Fisco para revisar, investigar, practicar diligencias y exámenes, notificar ajustes, determinar y exigir el pago de las correspondientes obligaciones y para hacer efectivas las acciones previstas en éste Código prescribirán, en forma definitiva por el transcurso de:*

- 1) *Cuatro (4) años en el caso de contribuyentes o responsables que hubiesen importado, exportado o cualquier otra operación comprendidas dentro de los regímenes aduaneros;*
- 2)...3)...4)...

Ley de Procedimiento Administrativo en sus **artículos 87, 88 y 90**:

Artículo 87 *“Las resoluciones se notificaran personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días”.*

Artículo 88. *“La notificación personal se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate”.*

Artículo 90. *“De la notificación se dejará constancia en el expediente, lo mismo que del lugar, día y hora de la misma, firmando el notificante, y en su caso, el notificado, si quisiere o pudiere firmar”.*

Mediante declaración voluntaria del 08 de septiembre de 2015 la señora Janory Hibeth Vásquez Chacón expresó lo siguiente:

*“1...2...3...7. De acuerdo a documentación remitida a este Departamento Mediante Memorandos DEI-SG-NC-ARCS-1883-L--2014 de fecha **22 de Diciembre 2014**, se Asignó a su persona el Expediente con sus respectiva resolución y transcripción DEI-DF-1268-2014 de fecha 09/09/2014 para que se procediera a notificar el ajuste aduanero por valor de LPS. 48,997.04 al importador y representante legal de la empresa mercantil ELECTROLLANTAS S. DE R.L. ¿Por qué se Notificó hasta el 30 de Enero del 2015 si de acuerdo al código Tributario artículo 136... esta prescribía el 07 de enero del 2015 pues la fecha de aceptación de la DUA era el 07 de enero 2011 ya habían vencido los cuatro años que dice la ley pongo a su vista la cédula de notificación?*

RESPONDE: *“Porque don Ibrahim Rismaague esta esa fecha [sic] estuvo presente, completo el procedimiento administrativo y notifiqué verbalmente a mi jefe inmediato que este ajuste ya estaba prescrito.”*

8...9...10. En la fecha de asignación 23 de Diciembre 2014 y el 07 de Enero 2015, ¿usted gozaba de alguna Licencia, estaba en algún taller o estuvo incapacidad o de vacaciones?

Responde: *si del 28 al 30 de Enero 2015.”*

11. *¿Si usted estaba incapacitada en esas fechas como notificó usted?*

Responde: “Yo le envié este expediente con la Abogada Isabel Zambrano porque al igual que ella tenía un expediente de esa empresa y le dije que me notificara ya que esta el señor en esos momentos aunque sé que no se permite pero se quería lograr era la notificación del mismo.”

Comentario del Auditor:

La falta de diligencia de la señora Janory Hibeth Vásquez Chacón – notificadora legal -, para que se llevara a cabo la notificación del ajuste aduanero contra la empresa ELECTROLLANTAS S. de R.L., de acuerdo a los plazos establecido en la ley, dio lugar a que se presentara la prescripción del mismo causando un perjuicio económico al Estado. De acuerdo a lo declarado por la señora Vásquez Chacón, no se encuentran argumentos sólidos que justifiquen el retraso en la notificación; a partir de la fecha de asignación del expediente, existió el tiempo necesario para evitar que prescribiera la notificación de la Resolución.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 48,997.04)**

CAPITULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Servicio de Administración de Rentas (SAR); del Municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación presentada lo siguiente:

1. El día 22 de diciembre de 2014 el Abogado Santos Rutilio Ordoñez Encargado de Recepción y Notificación de la Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), asignó a la señora Janory Hibeth Vásquez la resolución DEI-DF-1268-2014 para que fuera notificada en legal y debida forma al contribuyente ELECTROLLANTAS S. DE R. L.
2. El día 30 de enero de 2015, la notificadora legal Janory Hibeth Vásquez Chacón notificó de manera tardía la resolución DEI-DF-1268-2014 que contiene el ajuste aduanero, al señor Ibrahim Rishmawi, representante legal de la empresa ELECTROLLANTAS S. de R.L; el ajuste aduanero no procedió debido a que había prescrito en la fecha de su notificación.
3. El hecho descrito en el presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 48,997.04)**

Lo enunciado en el presente informe se determina de acuerdo con la documentación proporcionada por el personal del Servicio de Administración de Rentas (SAR) durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

1. Instruir al Encargado de Recepción y Notificación de la Secretaria General, ejerza una mejor supervisión del proceso de notificación de las resoluciones que sean emitidas en la Institución, con objeto de evitar que los plazos máximos para notificar prescriban y se ocasionen perjuicios económicos al Estado.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 28 de septiembre de 2016.

Erick Ernesto Zepeda
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana